

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las poblaciones en la Península, e Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación si en ellas no suscitase otra cosa, se entiende hecha la promulgación que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Dijo civil vigente).

Las leyes, órdenes y cédulas que se manden publicar en los Boletines oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios tendrán bajo su más estrecha responsabilidad, de cuidar los números del BOLETÍN, coleccionados para su conservación que deberá verificarse final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de Augusta familia.

(«Gaceta» 3 de Enero 1926.)

Eléctrica del Adajoz S. A.

N. 4

Por acuerdo del Consejo de Administración, se cede a la Junta General ordinaria, para el examen y aprobación de cuentas, y de la Memoria, en su caso.

Dicha Junta celebrará el día treinta y uno de Enero del año venidero de mil novecientos veinte y seis a las dos y media de la tarde, en el domicilio social calle Jurado número seis.

Castro del Río veinte y nueve de

Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario accidental, Joaquín Casado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Anunciada la vacante de la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Valverde de Hierro con fecha 14 de Mayo último para su provisión por el turno de Oficiales Letrados, segundo de los establecidos en el artículo 10 del Real decreto de 26 de Julio de 1922, modificando el de 1.º de Junio de 1911, y resultando que el único solicitante es D. Ramón Grau Badía que si bien ostenta la cualidad de Letrado no justifica el haber sido examinado y aprobado como tal Oficial, circunstancia que de modo terminante exige la disposición legal citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso anunciado para la provisión de la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Valverde de Hierro, y al propio tiempo disponer que se anuncie nuevamente la vacante para su provisión en el turno correspondiente, con arreglo al Real decreto de 1.º

de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe de la Sección segunda de la Subsecretaría de este Ministerio.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros a propuesta del de Gracia y Justicia y conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley adicional Orgánica del poder Judicial,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Supremo a don Diego Maria Crehuet del Amo, Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Galo Ponte Escartín.

Accediendo a lo solicitado por don Juan Anet Ferreras, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca y de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle excedente voluntario.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.
Galo Ponte Escartín.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El primer párrafo del artículo 19 de la ley de 26 de Julio de 1922, fijando la tramitación de los expedientes de suspensión de pagos de los Comerciantes y de las Sociedades mercantiles que no estén comprendidas en el artículo 930 del Código de Comercio, queda modificado en la siguiente forma:

«Artículo 19. Dentro del plazo concedido, el suspenso presentará al Juzgado la proposición de convenio con el voto de los acreedores, hecho constar individualmente por comparecencia ante el Secretario judicial que intervenga en el expediente o en cualquiera de sus derivaciones, o por medio de acta notarial, con excepción de los acreedores que tengan sus domicilios fuera de la población donde

se sustancie el expediente y en localidades donde no resida ningún Notario, los cuales podrán hacer constar su votos mediante comparecencia ante el Secretario del Juzgado municipal del término donde resida. En todos los casos expuestos se permitirá la concurrencia de varios acreedores al acto de prestar el consentimiento. Cada voto expresará en forma clara e inequívoca, bajo la fe del Secretario judicial o del Notario, la conformidad o disconformidad de los que lo emitan con la proposición de convenio, o especificará con todo detalle, si procediera, las modificaciones esenciales que en la proposición formulada por el deudador deban introducirse. A la manifestación de su opinión podrá también cada votante acompañar la exposición de los datos y razonamientos en que la apoye.»

Artículo 2.º El presente Decreto regirá desde el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Galo Ponte Escartín.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión, por concurso de traslado, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, de categoría de entrada, vacante por promoción del que la desempeñaba, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñar la referida plaza a don Manuel Eugenio Ruiz Cuevas, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Medina-celi.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6. de la Real orden de 16 de Mayo último (*Gaceta del 20*), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a Fermín García Alonso, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gerona, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas dos instancias de don Antonio Careaga y Careaga, de Bilbao, las cuales se complementan y en las que se solicita que se habilite el punto denominado «La Pastelería», en el Río Nervión, para importar tierras de las que determina la partida 22 y, carbones de los indicados por las 30 a las 35 del Arancel vigente de importación:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, de fecha 18 de Abril último, fué habilitado dicho punto «La Pastelería» para operaciones en régimen de cabotaje, y que lo que se pretende es que se amplie aquella soberana disposición para que autorice también la importación ahora solicitada.

Resultando que se ha evacuado la información que prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que las Autoridades provinciales que han informado lo han hecho favorablemente a lo que se pretende; y.

Considerando que se trata de auxiliar el desarrollo de una fábrica de cerámica en circunstancias ya examinadas en la referida Real orden, y que respecto de la nueva petición no revelan que pueda haber perjuicio para los intereses de la Renta de Aduanas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que la ya repetida Real orden de este Ministerio, de fecha 18 de Abril último, se entienda ampliada en el sentido de autorizar también el desembarque y despacho, en régimen de importación, de tierras de las que determina la partida 22, y de carbones de los incluidos en las 30 a las 35, todas del Arancel vigente, y que los despachos se sujeten en todo a las condiciones fijadas para la habilitación de las demás operaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio

CORRAL

Señor Director general de Aduanas,

Ilmo. S.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede delegada en el Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas la facultad a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923, relativa a las declaraciones de competencia del Jurado de utilidades, y que esta delegación sea por un año, como

autoriza la referida soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministro

CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar con la categoría de Jefe Superior de Administración, Director general del timbre Cerillas y Explosivos y representante del Estado en el arrendamiento de tabacos, a don Andrés Amado y Reygondaud, Abogado del Estado.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

JOSÉ CALVO SOTELO

De acuerdo con el consejo de Ministros y a propuestas del de Hacienda,

Vengo en nombrar con la categoría de Jefe superior de Administración Director general propiedades y Contribución territorial a Don José de Lara y Mesa, Vocal del Tribunal Económico-administrativo central con igual categoría.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

JOSÉ CALVO SOTELO.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 4.732

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. En todos los países cultos, y España ocupa lugar preferente entre ellos, se presenta cada día mas atención a garantizar el buen trato a los animales y el respeto a las plantas, haciendo de ello una norma educativa que afirma las ideas y sentimientos humanitarios,

No carece la legislación española de disposiciones encaminadas a este fin pero falta homogeneidad a lo legislado y precisión en sus determinaciones lo que mueve al Presidente del Consejo que suscribe a disponer

en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) lo siguiente:

1.º Se establece con carácter obligatorio la protección a los animales domésticos y plantas útiles en toda la Nación.

2.º Se declararán de utilidad pública las Asociaciones que tengan por fin divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la citada protección.

3.º Para agrupar estas Asociaciones, y aun para federarlas con las de otros países, se nombrarán un Patronato, dependiente del Ministerio de la Gobernación, que propondrá el Reglamento que determine la intervención de las Autoridades y sus Agentes y las atribuciones de las Juntas de las Asociaciones de que se trata para promover el castigo de las infracciones o el premio de los actos meritorios.

4.º Todos los Ministerios, en cuanto puedan tener relación con lo prescrito en esta Real orden, dictarán las disposiciones que juzguen convenientes a la eficacia del fin que se persigue.

5.º Se reconoce carácter oficial a la medalla que para estímulo y premio de actos meritorios se conceda por el Patronato de las Sociedades protectoras de animales y plantas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1925.

FELIX DE RIVERA

Señor...

Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

De conformidad con acuerdo del Directorio Militar sobre provisión de cátedras de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien al turno legal de oposición libre entre Doctores las siguientes cátedras:

Universidad de Madrid. Facultad de Filosofía y Letras.—Paleografía (Sección de Letras.) Numismática y Epigrafía (Sección de Historia).

Universidad de Barcelona. Facultad de Medicina.—Patología médica, con su clínica.

Facultad de Medicina de Cádiz.—Patología médica con su clínica.

Universidad de Zaragoza. Facultad de Medicina Terapéutica.

2.º Que se anuncien así mismo al turno legal de oposición entre Auxiliares las siguientes Cátedras.

Universidad de Madrid. Facultad de Filosofía y Letras.—Lengua hebrea (Sección de Literatura) Facultad de Derecho: Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, Facultad de

Medicina; Histología e Histoquímica normales, con su acumulada de Anatomía patológica, y Patología médica con su clínica.

Universidad de Granada. Facultad de Farmacia.—Técnica física aplicada a la Farmacia, con su acumulada de Análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y sus prácticas.

Universidad de Santiago. Facultad de Medicina.—Fisiología humana teórica y experimental; Facultad de Farmacia: Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio.

Universidad de Sevilla. Facultad de Filosofía y Letras.—Lengua y Literatura latinas (Estudios comunes).

3.º Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de ocho de Abril de mil novecientos diez, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente en la GACETA todas las Facultades o Secciones completas a que pertenecen las anteriores enseñanzas propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las respectivas oposiciones en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

4.º Que los aspirantes a las referidas Cátedras habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en los respectivos anuncios de oposición, bajo pena de su exclusión.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

LEANIZ

Señores Rectores de las Universidades del Reino y ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta formulada el Tribunal calificador.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Cayetano de Mergelina y Luna Catedrático numerario Arqueología, Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y letras de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por don

Paulino Sevion Caravantes, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una vez cumplidos los trámites y requisitos de que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado Catedrático un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de Primera Enseñanza

Incoado expediente en este Ministerio para clasificar la Fundación constituida en Navia (Oviedo) por Real orden de 4 de Febrero de 1918, mediante la fusión de las denominadas «Escuela de Navia» «Escuela de Santa Marina de Vega de Navia» «Escuela de Puerto de Vega» «Escuela de Santa Marina de Vega» y «Escuela de Anico».

Esta Dirección general ha dispuesto de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 conceder audiencia a los representantes de dicha fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA de MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la sección de Fundaciones benéfico-docentes de este ministerio de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Madrid, 20 de Noviembre de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza M. Pozo.

En el expediente sobre aprobación del nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Puente deume (Coruña) hecho a favor de D. José Ramón Fernández Barral la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente,

Considerando que la cuestión principal que en dicho expediente se debate y cuya puntualización parece indispensable para darle acertado informe y justa resolución es la de determinar el hecho de si la junta que actualmente ejerce el Patronato está legalmente constituida, o si, por el contrario, la forman personas que no tienen legítimo derecho a figurar de ella; hecho que no consta en el expediente pues si bien es cierto que la escritura fundacional otorgada en el 1769 designa para ejercer el Patronato al Prior

del convento de San Agustín de Puente deume y dos eclesiásticos hijos de vecinos de la misma villa hace ya muchos años que en ellas se ha extinguido este convento.

Considerando que para esclarecer tal extremo y otros importantes conviene dar audiencia en este expediente a la Junta mencionada.

Esta Comisión entiendo que antes de emitir informe procede oír a la Junta que actualmente se atribuye el Patronato de las Escuelas de Puente deume (Coruña), fundadas en 1769 por el Ilmo. Sr. Don Bartolomé de Rajo y Arzobispo que fue de Santiago imponiendo a la misma un plazo prudencialmente breve para que justifique la legitimidad de su actual constitución y exponga los medios que ha empleado para anunciar la provisión de la vacante producida por fallecimiento del Maestro D. Daniel Vizoso.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto conceder a la Junta de Patronato de que se trata un plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA, para que facilite a este Ministerio por conducto de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña con los justificantes que estimen oportunos los datos interesados en el mencionado dictamen.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.—El encargado de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Alcaldía Constitucional

DE

Córdoba

Núm. 4.738

Elecciones de compromisarios

Lista electoral formada por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento en armonía con el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de los cuarenta individuos de que se compone la Corporación municipal y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que con aquellos tienen derecho a emitir sus sufragios para compromisarios en las elecciones de Senadores que hayan de efectuarse durante la anualidad de mil novecientos veinte y seis, a saber:

SEÑORES CONCEJALES

D. José Cruz Conde

« Pedro Barbudo S. Varela
« Ricardo Revuelto Jiménez
« Luis Junquito Carrión
« Agustín Ferrer Torres
« José R. de Eguillor de Hocés
« Gabriel Bellido Luque
« Manuel García de la Plaza
« Amador Fragero Luque
« Manuel Gutiérrez Fernández
« José Delgado Bárbara
« Manuel de la Puente López
« Agilio E. Fernández García
« Antonio Jiménez de la Cruz
« Fernando Barbudo Sanz
« Rafael Eraso Betelú
« Juan Manuel Sánchez de Puerta
« Enrique Álvarez Fernández
« Daniel Aguilera Camacho
« Rafael Sánchez Cabrera
« José Laguna Cubero
« Francisco Bueno Roldán
« Rafael Guerra Sánchez
« Gregorio García Mateo
« Miguel Rioboó Susbielas
« Enrique Salinas Anhelegar
« Eustasio Pérez Terroba
« Rafael Molina Abela
« Rafael Serrano Palma
« Manuel Rosés Pastor
« Nicolás Guirao Barbudo
« Juan Fernández de Mesa
« Luis Merino del Castillo
« Pedro Jiménez Benito
« Rafael López de Alvear
« José Pérez Millán
« Alfonso Camacho González
« José Rueda Leiva
« Rafael Córdoba García
« Valentín García del Campo

MAYORES CONTRIBUYENTES

Nombres y apellidos.—Domicilios.—Cuotas, pesetas céntimos.
Don Gregorio García García, San Pablo, 20.519'92.
Don José López Serrano, Cabezas, 12.426'60.
Don Florentino Sotomayor Moreno, Pedro López, 10.418'46.
Don José de Rioja Muñoz, R. Católicos, 9.140'84.
Don José L. de la Manzanara Taravilla, S. Felipe. 6.661'12.
Don Mariano Molina Fernández, Ramírez Arellano 6.628'80.
Don Francisco Belmonte G. Abreu, G. Capitán 6.522'93.
Señor Marqués del Mérito y Valparaíso, Gran Capitán, 6.520'67.
Don Antonio Ortiz Carmona, Góngora, 6.453'09.
Don Carlos Vázquez de la Torre, Góngora, 5.325'92.
Don Rafael González Madrid, Gállega, 5.282'64.
Don José Cañete del Rosal, A. de Canalejas, 4.480'23.
Don Francisco Natera Muñoz, Pineda, 4.391'46.
Don Francisco Amián Gómez, Senecca, 4.351'44.
Don Pedro Gregorio Herrero García, Benavente, 4.208'23.
Don Ricardo Aguilar Catalán, María Cristina, 4.183'02.
Don Pedro Ortiz Forcada, Capuchinos, 4.041'94.

Don Gerónimo Padilla Cobo, Doblas, 4.037'42.

Don Rafael Salinas Diéguez, San Fernando, 3.920'43.

Don José Pérez Cantueso, A. América, 3.851'68.

Don Vicente Berná Serna, Alcolea, 3.843'54.

Don Rafael Ceballos Barrena, Gón-gora, 3.708'11.

Don Francisco Sotomayor Criado, 3.646'57 pesetas.

(Continuará)

DEPARTAMENTO MI-NISTERIAL DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (Gaceta del 20) en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a José Padín Sayar, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cambados, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 4.739

Edicto

Encontrada sin dueño conocido en este término municipal y puesta a disposición de esta Alcaldía una cabra cornuda clara, se anuncia su hallazgo con el fin, de que pueda ser recogida por su dueño en el plazo y forma que dispone el Reglamento para la Administración y Régimen de las reses mostrencas de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco.

Baena treinta de Diciembre de mil

novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, F. de la Moneda.

ADAMUZ

Núm. 4.734

Edicto

Ignorándose el paradero de los mo-zos Antonio Labrador Cuadrado, Miguel Cabello Redondo, Juan Antonio Hernández Jurado, Rogelio Pardo Degral y Juan José Checa Cozar, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente, el día 10 de Enero próximo, y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Adamuz a 30 de Diciembre de 1925, —El Alcalde, José Luque.

TORRECAMPO

Núm. 2

Lista de los señores Concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos de vecino de esta villa, con derecho a elección de compromisarios para la de Senadores, formado con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales del Ayuntamiento.—Nombres y apellidos.—Cargos.—Domicilio.

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde-Presidente, Gracia.

Don Antonio Delgado Romero, Primer Teniente de Alcalde, Plaza Iglesia.

Don Juan Campos Campos, Segundo idem idem, Antonio Barroso.

Don Gabriel Ortega Fernández, Concejál, Jesús.

Don Lorenzo Alamillo Jurado idem, Hospital.

Don Juan Romero Moyano, idem idem.

Don Avelino Pastor Crespo, idem, Granada.

Don Antonio Romero Cañizares, idem Jesús.

Don Sebastián Romero Sampayo, idem Santiago.

Hay una vacante.

Número de orden.—Señores contribuyentes.—Domicilio, calle.—Cuota, pesetas.

1 Don Sebastián Delgado Montero, Reina 10, 729'58.

2 Don Manuel Chamber Usaola, Cánovas, 387'57.

3 Don José Moral Conde, S. Antonio 371'25.

4 Don Juan Romero Viso, Plaza Iglesia, 336.

5 Don Pablo Santofimia Fernández, Anton Pérez, 333.

6 Don Sandalio Blanco Pozo, Tiendas, 300'68.

7 Don Francisco Cañizares Campos (1.º) Antonio Barroso, 297'63.

8 Domingo Cañizares López, Plaza Jesús, 285'44.

9 Don Manuel Fernández Herre-ro, Antonio Barroso, 283'05.

10 Don Juan Alamillo Romero, Cánovas, 207'45.

11 Don Benjamín Tirado López, S. Antonio 193'77.

12 Don Antonio Coletto Fernández, Antonio Barroso, 180'48.

13 Don José Sánchez Fernández, Granada, 167'38.

14 Don Emiliano Sánchez Campos, Reina 165'53.

15 Don Antonio Fernández Mele-ro, Jesús, 164'19.

16 Don Francisco Romero Rome-ro, Nueva, 161'09.

17 Juan Fernández Jurado, Antón Pérez, 150'77.

18 Don Juan M. Campos Sánchez A. Barroso, 145'18.

19 Don Alfonso Crespo Torres, Reina, 143'71.

20 Don Angel García Romero, P. Jesús, 131'44.

21 Don Tomás Arias Alcántara; Cánovas, 131'25.

22 Don Juan López Campos, Nueva 123'80.

23 Don Leovigildo López Campos, G. Iglesia 120'49.

24 Don Lorenzo Toledo Reyes, Unión, 111'16.

25 Don Rafael Romero Sánchez, San Antonio, 107'70.

26 Don Juan Santofimia Melero, P. Iglesia, 103'03.

27 Don Miguel Cortés Castro, P. Sánchez, 98'30.

28 Don José Romero Romero (4.º) Santiago, 95'20.

29 Don Ricardo Buendía Luna, idem, 93'36.

30 Don Juan Ranchal Campos, Peñas, 92'85.

31 Don Luis Blanco Pozo, Vieja, 92'45.

32 Don Francisco López Campos, Real, 91'75.

33 Don Gabriel Crespo Fernández, Mudo, 90'30.

34 Don Juan Mata Garrido, Plaza Iglesia, 90.

35 Don Ramón Marquez Alarcón, Reina 90.

36 Don Eugenio Haro Romero, Cánovas 90.

37 Tomás Alamillo Márquez, Plaza Iglesia, 87'75.

38 Don Agripino Márquez Rome-ro, S. Antonio, 87'75.

39 Don Venancio Romero Crespo, Santiago, 85'40.

40 D. Juan Obejo Campos, P. Sánchez, 77'50.

Torrecampo 1. de Enero de 1926.—El Secretario, Juan Romero.—El Alcalde, Miguel Cantador.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 20

Don Domingo Onorato Peña, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Castro del Rio y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el Sumario número setenta y cuatro de mil novecientos veinte y cinco, sobre desaparición de caballerías del Cortijo Salobral término de Espejo a Francisco López Mendez en la madrugada de 23 de Noviembre de 1921 ruego a las autoridades de todos los ordenes y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Reseña de lo sustraído

Un mulo de quince meses en el año mil novecientos veinte y uno, de 1'36 de alzada, con hierro L. en la nalga derecha y el del Fenix V. 15 en la izquierda.

Dado en Castro del Rio a 21 de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Domingo Onorato.—El Secretario, Angel Romero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 18

ROCHER RUIZ Rosario, de estado casada, profesión sus labores propias, domiciliada últimamente en Almodóvar y residente en Posadas, procesada por falsedad en documento público comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la izquierda de Córdoba para notificarle auto de procesamiento y practicar otras diligencias bajo apercibimiento de que si no lo verifica se declarará rebelde.

Córdoba a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Visto Bueno: El Juez de instrucción, Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)